INFORME SECRETARIAL. 5000131000120220022600*. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para calificar su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda se advierte que el causante ***JOSE RAFAEL ANTONIO MONTENEGRO*** *(qepd), tuvo su último domicilio en Guamal -Meta.*

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia Territorial dice: "…12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

En la demanda bajo estudio se informa que el último domicilio del causante fue la ciudad de Guamal – Meta, por lo tanto; el Juez competente para conocer de esta causa es el PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ACACÍAS – META

Conforme a lo anterior, se dispondrá rechazar de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez mencionado para lo de su conocimiento, dejando las anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO*, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior,* ***ENVIESE*** *las diligencias (demanda y sus anexos) al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacías – Meta para lo de su competencia.*

TERCERO: *y* ***DEJENSE*** *las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. _92_ del 25_/AGOSTO /2022___

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria